

AUTO No. 04115

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados Nos. 2015ER59717 del 13 de abril del 2015 y 2015ER65130 del 20 de abril de 2015, la empresa **GERMÁN PRIETO Y CIA S.A.S, GP INGENIERIAS Y CIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.600.197-7 solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce, a través de su representante legal el doctor GERMAN PRIETO MONTEALEGRE identificado con cédula de ciudadanía No. 17.106.353, para proyecto denominado *“Prolongación de la cuneta en colchogavión para realizar las entregas de agua en dos puntos de la quebrada Santo Domingo”*.

Que el usuario para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de Ocupación de Cauce.
- Resolución No.0407 del 2002 de la CAR “Por la cual se impone la ejecución de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”.
- Resolución 445 del 1998 “Por la cual se modifica la Resolución 507 del 11 de marzo de 1998 y se hace un requerimiento”.
- Resolución No. 0507 de 1998 “Por la cual se exige el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental”
- Resolución No. 0304 de 1998 “Por la cual se aclara la Resolución No. 507 de 1998”
- Resolución No. 1480 del 2014 del ANLA “Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental”.

AUTO No. 04115

- Poder otorgado por el Director General Encargado de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial Juan Carlos Abreo Beltrán identificado con cédula de ciudadanía No. 91.103.021 del Socorro (Santander), al señor Camilo Andrés Prieto Cuartas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.417.924 de Bogotá, representante legal suplente de GP Ingenierías y Cía.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS ABREO BELTRAN identificado con el número 91.103.021 del Socorro.
- Decreto 001 de 2015 “Por medio del cual se da por terminado un encargo y se hace un encargo” mediante el cual a partir de 05 de enero de 2015 se encargó al doctor JUAN CARLOS ABREO BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No.91.103.021 como Subdirector Técnico 068 grado 01 de la Subdirección Técnica de Mantenimiento del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.
- Acta de posesión No.010 del 05 de enero de 2015 mediante la cual tomó posesión el doctor JUAN CARLOS ABREO BELTRAN.
- Certificado de existencia y representación legal de GERMAN PRIETO Y CIA S.A.S GP INGENIERIAS Y CIA S.A.S., identificada con Nit. 860.600.197-7.
- Documento “*Descripción y alcance de las obras a contratar*” con la descripción del proyecto.
- Documento “*manejo ambiental*” que contiene las fichas de manejo ambiental de la obra.
- Dos (2) planos con las secciones transversales de las obras de estabilización en el sector a intervenir.
- Plano con los perfiles longitudinales de las obras de estabilización en el sector a intervenir.
- Plano en planta con la ubicación de los dos puntos a intervenir y el detalle de los mismos.
- Formato de recaudo de la Dirección Distrital de Tesorería.
- Concepto de viabilidad técnica emitido por EAB ESP.
- Plano de ubicación general del proyecto.
- Documento con la descripción y línea base generales del proyecto.
- Resolución No.2199 de 2010 mediante la cual se modifica y amplía una categoría de suelo de protección en un área de amenaza alta y riesgo alto no mitigable para el sector de Altos de la Estancia.
- Documento que contiene el estudio y diseño de las obras de mitigación para el sector altos dela estancia.
- Conceptos técnicos No. 4221, 4222 y 4225 emitidos por FOPAE ahora IDIGER mediante los cuales declara zona de alto riesgo no mitigable el sector a intervenir.
- Recibo de pago No. 506961 del 17 de marzo de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería por concepto evaluación de permiso de ocupación de cauce por valor de \$ 2.438.678.

Que mediante memorando con radicado No. 2015IE132598 del 22 de julio de 2015, la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente

AUTO No. 04115

le solicitó al grupo jurídico de la Subdirección para que dé inicio al trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce POR EMERGENCIA solicitado por la empresa **G.P INGENIERIAS Y CIA.S.A.S.**, mediante radicado No. 2015ER59717 del 13 de abril del 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de*

AUTO No. 04115

corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente (...).”*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la

AUTO No. 04115

de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce por emergencia, presentado por la empresa **GP INGENIERIAS Y CIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.600.197-7 representada legalmente por el Dr. GERMAN PRIETO MONTEALEGRE identificado con cédula de ciudadanía No. 17.106.353, para las obras de *“Prolongación de la cuneta en colchogavión para realizar las entregas de agua en dos puntos de la Quebrada Santo Domingo”*, localizadas en la Diagonal 75A SUR con carrera 74A, sector medio La Carbonera en la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2015-5261.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada Santo Domingo, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **GP INGENIERIAS Y CIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.600.197-7 a través de su representante legal el Dr. GERMAN PRIETO MONTEALEGRE identificado con cédula de ciudadanía No. 17.106.353 o quien haga sus veces o su apoderado debidamente

AUTO No. 04115

constituido, en la Carrera 48 No. 125 – 30 Teléfono 7052605, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de octubre del 2015



Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar C.C: 53009230 T.P: CPS: CONTRATO FECHA 5/10/2015
136 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Adriana del Pilar Barrero Garzón C.C: 52816639 T.P: 150764 CPS: CONTRATO FECHA 19/10/2015
623 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal C.C: 51889287 T.P: CPS: FECHA 19/10/2015
EJECUCION:

SDA-05-2015-5261